



## CALL FOR CONTRIBUTIONS: THE RIGHT TO EDUCATION, ADVANCES AND CHALLENGES

### 1. Cualquier progreso hacia el logro de la educación para la inclusión que haya visto en los últimos años en su país.

A lo largo de los últimos 25 años, en el **Perú** se han evidenciado grandes avances en la transformación de la normativa y legislación a favor de una educación inclusiva, equitativa, de calidad y con oportunidades de aprendizaje para toda la vida. Asimismo, cabe resaltar que el Estado peruano ha sido acompañado y orientado en este proceso por las voces de las personas en situación de discapacidad y sus familias, desde la incidencia política con apoyo de la sociedad civil, como medio para abogar y amplificar sus reclamos en base a las necesidades y desigualdades existentes aún en nuestra sociedad. De este modo, realizamos un breve compendio de la legislación vigente en aras de dar cuenta de los cambios surgidos bajo la cual el Estado, el Sistema educativo y la sociedad en general debería regirse. Si bien debemos ser conscientes de las limitaciones de su traslado a la práctica, esto busca el reconocimiento de la diversidad de los ciudadanos, permitiendo defender los derechos de las personas en situación de discapacidad desde un marco legal inclusivo.

#### Normativa internacional:

1. Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD, 2006)<sup>i</sup>
  - a. El Perú la ratifica mediante Decreto Supremo N° 073-20007-RE, y entra en vigor desde el 03 de mayo de 2008, comprometiéndose de esta manera a establecer las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que se requieren para promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente
  - b. La educación inclusiva es un derecho fundamental para todas las personas, con un enfoque basado en la no discriminación y la igualdad de oportunidades. consensuando que el derecho a la educación se garantiza asegurando el derecho a una educación inclusiva con el fin de lograr la plena realización de las potencialidades de las personas con discapacidad
2. Observación general N° 4 sobre el Art. 24 de la CDPD (2016).<sup>ii</sup>
  - a. Enfatiza que el derecho a la educación se garantiza asegurando el derecho a una educación inclusiva, que debe considerar la presencia, participación y logros de aprendizaje como principios fundamentales de la educación inclusiva. La presencia como primer requisito indispensable para la inclusión plena, pero por sí misma no es suficiente; se requiere también



de participación, debido a que es imprescindible la necesidad de identificar y eliminar las barreras que dificulten la incorporación de todos y el desarrollo de un óptimo proceso de aprendizaje; y por último, los logros de aprendizaje, ya que los estudiantes deben ser capaces de mejorar su rendimiento y cumplir sus metas.

3. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): a continuación, algunos objetivos relacionados con la mejora del sistema educativo y la creación de entornos de aprendizaje flexibles y accesibles.<sup>iii</sup>

a. ODS 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

i. Se debe adecuar las instalaciones y currículos educativos para garantizar la inclusión de las personas con todo tipo de discapacidad y diferencias

ii. Se debe crear un ambiente educativo seguro, inclusivo y eficaz para todos.

b. ODS 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos

i. Lograr un crecimiento económico inclusivo y sostenido, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida de todas las personas.

c. ODS 10: Reducir la desigualdad en y entre los países

d. ODS 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles

#### **Normativa nacional:**

a. Ley N° 26549 Ley de los Centros Educativos Privados (1995).<sup>iv</sup>

i. Ninguna institución educativa privada puede condicionar el proceso de matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales (pago de conceptos relacionados a asegurar condiciones de accesibilidad y adaptabilidad)

b. Promulgar la Ley General de Educación N° 28044 (29 de julio 2003).<sup>v</sup>

i. Establece los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora.

1. Es el rol del Estado peruano promover la obligatoriedad y universalización del derecho a una educación equitativa y de calidad. Además, debe asegurar el acceso y permanencia del alumnado, lo que les permita potenciar y demostrar sus capacidades personales y desarrollar de este modo los aprendizajes



SOCIEDAD PERUANA  
DEL SÍNDROME DOWN

pertinentes para el ejercicio pleno de su ciudadanía.

2. Las instituciones educativas tienen como finalidad el logro de los aprendizajes y la formación integral de todas y todos sus estudiantes, sin distinción. Bajo un enfoque de inclusión asumen la atención de las personas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.

3. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo, promoviendo la creación de un entorno social favorable al aprendizaje y el cuidado de sus miembros.

c. Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, Ley N° 29973 (24 diciembre del 2012).<sup>vi</sup>

i. Marco legal e institucional para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad,

ii. Promueve su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, buscando garantizar su accesibilidad, derechos civiles, empleo, educación, oportunidades y seguridad social.

iii. El Estado debe garantizar un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación. Establece como obligación que el sector Educación debe garantizar la implementación de políticas públicas educativas con enfoque inclusivo

d. Promulgar la Ley que promueve la educación inclusiva en todas las instancias educativas, ley n°30797 (modifica el artículo 50° inciso E) e incorpora los artículos e incisos 19°-A, 62°-A en la ley 28044, ley general de educación (19 de junio del 2018).<sup>vii</sup>

i. Tiene como propósito garantizar, de manera efectiva, el enfoque inclusivo en la educación, en todas sus modalidades y niveles, e incorporar al profesional en psicología como integrante de la comunidad educativa.

ii. Las instituciones educativas deben asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad al proveer sus servicios educativos; así como desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales. Esto con el fin de no generar costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales, asegurando las condiciones

para que en el proceso educativo se tenga en cuenta la diversidad de demandas de las personas a lo largo de la vida, asegurando los apoyos educativos necesarios, eliminando las barreras educativas y articulando las políticas y programas que tienen como objeto la atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad y/o exclusión, con el fin de asegurar el acceso oportuno, y la permanencia en el Sistema Educativo Peruano, así como la participación plena en la comunidad educativa, el desarrollo de competencias y la culminación de cada ciclo, nivel, modalidad y etapa a lo largo de la trayectoria educativa.

e. Aprobar la Resolución Ministerial N°447-2020 que deroga la Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU y dispone las regulaciones referidas a la "Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica".<sup>viii</sup> :

- i. Todas las escuelas deben reservar dos vacantes por aula para estudiantes con discapacidad leve o moderada, por cada aula que tengan. En caso se prevean otros criterios que contradigan la norma puede ser considerado como un acto discriminatorio.
- ii. En caso una institución educativa (IE) o programa recibe una mayor cantidad de solicitudes de las que puede atender con las vacantes que tiene, esta debe aplicar los criterios de prioridad, uno de estos criterios refiere a la reserva de vacantes para estudiantes con discapacidad.
- iii. Para matricular a un estudiante con discapacidad en la escuela se debe presentar UNO de estos documentos: certificado de discapacidad / certificado médico / declaración jurada del padre o madre.
- iv. Ningún documento es condicionante para la matrícula. Es decir, un estudiante puede matricularse, aunque no cuente con certificado de discapacidad, y presentar una declaración jurada del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado que manifieste la condición de discapacidad y un compromiso de regularizar la presentación de los documentos antes de concluir el año escolar.
- v. No está permitido condicionar la matrícula a un examen de ingreso o algún otro tipo de evaluación (psicopedagógica, neuropsicológica, etc.), ni al pago de materiales, APAFA o cuotas extraordinarias.

f. Publicación del Decreto Supremo (DS) 007-2021-MINEDU el día 11 de mayo del 2021, que modifica el reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por DS 011-2012-ED.<sup>ix</sup>



SOCIEDAD PERUANA  
DE SINDROME DOWN

- i. Se aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030
- ii. Promueve e implementa medidas, políticas, programas, formas de atención y modelos de servicio educativo, entre otras medidas, que permita el acceso, permanencia, reincorporación y culminación de la trayectoria educativa en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores
- iii. Asegura materiales educativos pertinentes, alineados a los documentos curriculares, considerando el Diseño Universal para el Aprendizaje, así como los ajustes razonables para la atención a la diversidad de características, potencialidades, demandas educativas y necesidades del estudiante y su contexto cultural y lingüístico.
- iv. Asegura el tránsito entre niveles, modalidades y formas de atención de la educación básica, y de esta a la técnico-productiva o superior tecnológica o artística o pedagógica o universitaria, que permitan el desarrollo de competencias teniendo como base la autonomía, el ejercicio ciudadano y la inserción laboral
- v. Asegura el tránsito paulatino y ordenado del sistema educativo hacia servicios educativos inclusivos, no segregados, garantizando las condiciones necesarias para atender a las y los estudiantes con o sin discapacidad que enfrentan barreras educativas.
- vi. Las instancias de gestión educativa descentralizada proveen gradualmente los recursos para asegurar la inclusión educativa de toda la población estudiantil; las universidades de acuerdo con su autonomía y disponibilidad presupuestal establecen las disposiciones y medidas necesarias para su cumplimiento.

## **2- Los principales desafíos actuales que enfrentan las personas con discapacidad intelectual para acceder a la educación en su país.**

Las medidas dirigidas a garantizar la participación de niños con discapacidad en escuelas inclusivas son fundamentales, sin embargo, no son suficientes por sí mismas para garantizar el derecho a la educación. Es necesario comprometerse con la eliminación de las múltiples barreras que experimentan las personas en situación de discapacidad que impiden su libre acceso a la educación e inhiben sus oportunidades de alcanzar sus potenciales educativos dentro de los centros escolares y de otras instituciones educativas.

### **Barreras de acceso:**

Tal y como su nombre lo dicen son trabas que ponen las instituciones educativas para impedir el acceso y/o inserción de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo. Estas barreras tienen origen en la poca tolerancia, empatía, miedo a lo diferente, mitos y prejuicios asociados a las personas con discapacidad.

Por parte de las instituciones:



SOCIEDAD PERUANA  
DE SÍNDROME DOWN

- No respetar la normativa y/o las vacantes reservadas para NNA con discapacidad.
- Poco acceso estructural o de materiales.
- No admitirlos o solicitar la presentación de documentos, exámenes psicopedagógicos o de habilidades, con el fin de rechazar su admisión.
- Pedir documentación o requisitos clínicos para su ingreso.
- Solicitar pagos extra oficiales o pedir la contratación de un apoyo pedagógico individual (shadow)

Por parte de las familias:

- El desconocimiento de la normativa dificulta el ejercicio y la defensa del derecho a la educación en su plenitud, sobre todo cuando estos son vulnerados
- El desconocimiento de los beneficios de acceder a una educación básica, que debe atender la diversidad de alumnos, brindando una atención adaptada a las necesidades de todos los y las estudiantes
- Las experiencias de discriminación y exclusión experimentadas fuera y dentro del ámbito escolar, lo que genera una sensación de indefensión en relación a considerar como mejor opción recluir a la persona en situación de discapacidad, antes que “tomar el riesgo” de matricularse y ser violentado
- La desconfianza en el sistema educativo históricamente exclusivo y capacitista.

Es importante recordar que la educación es un derecho fundamental. Los padres deben solicitar que las escuelas respetan las leyes y se adapten a las necesidades de los alumnos, para que de esta manera nadie puede ser rechazado de la escuela.

### **Barreras para la participación**

Cuando se logra el acceso al sistema educativo, es necesario velar que el alumno sea tomado como agente activo en el aula, que se sienta parte de él, al igual que sus compañeros. Si los alumnos con discapacidad no sienten que pertenecen a la escuela, es necesario realizar los cambios necesarios, con ayuda de las familias, para evitar la deserción escolar. Para lograr este objetivo es necesario el trabajo colaborativo constante de profesores, familia y alumnos/padres; concientizar y sensibilizar sobre la discapacidad y de esta manera evitar comportamientos discriminatorios.

### **Barreras de permanencia**

Asociados con las barreras para el paso de un grado a otro, promoción y graduación de las escuelas. Este punto se encuentra asociado con el proceso de repetir de año a los alumnos porque no alcanzan el desempeño esperado y al llegar a cierta brecha cronológica con los otros compañeros se pide que se retire de la escuela. Lo cual no debería ser permitido, en lugar de ello se deben de realizar modificaciones curriculares y en los materiales para lograr que el alumno aprenda a su propio ritmo.

### **Barreras de progreso o aprendizaje**

Uno de los problemas englobados en este tipo de barreras son las pocas expectativas, tanto al desempeño docente como al nivel de aprendizaje que manifiestan los alumnos con discapacidad en las aulas. Para poder trabajar en estas barreras, es importante que los docentes aprendan sobre modificaciones

curriculares, metodología de aprendizaje alternativa, materiales didácticos, Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), etc., que se reconozca que hay diferentes estilos de aprendizaje y aprender cómo abordar y trabajar con ellos



### **3- ¿Cuáles son los temas más importantes por abordar, tanto a nivel nacional como internacional, para garantizar la realización del derecho a la educación inclusiva para los estudiantes con discapacidad intelectual?**

- 1) Prejuicios y estereotipos en la sociedad hacia las personas en situación de discapacidad
- 2) Formación continua, capacitación y sensibilización de toda la comunidad educativa, a través de todos los niveles de estudio.
- 3) Garantizar un plan de transición de la educación básica especial a la educación básica regular (EBR) y de la EBR, garantizar la posibilidad de acceder a la educación superior.
- 4) Fomentar el modelo social de la discapacidad: reconocer una sociedad inclusiva vs integradora vs segregadora. Discusión y consenso con respecto a los conceptos clave referidos a la inclusión educativa.
- 5) La implementación de un departamento de inclusión y diversidad en todos los colegios, conformado por psicólogos y docentes especializados en inclusión.

Se ha recogido de manera transversal el parecer de las familias con hijos e hijas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual en edad escolar que conforman la Red de familias asociadas a la Sociedad Peruana de Síndrome de Down a quienes agradecemos por brindarnos sus comentarios de modo que se pueda complementar los avances, barreras y miradas hacia el futuro, amplificando sus experiencias de primera mano frente al Sistema educativo peruano.



#### **Matteo Marinelli Tagliavento**

Coordinador Área Educación  
inclusiva  
Sociedad Peruana de Síndrome  
Down

[mmarinelli@spsd.org.pe](mailto:mmarinelli@spsd.org.pe)

**T:** (51-1) 989 647 809

**D:** Domicilio fiscal - Lima

[www.spsd.org.pe](http://www.spsd.org.pe)

<sup>i</sup> CDPD aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, New York, 13 diciembre del 2006. [Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | OHCHR](#)

<sup>ii</sup> CRPD/C/GC/4. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 25 noviembre 2016. [ACNUDH | Observación general núm. 4. sobre el derecho a la educación inclusiva](#)

<sup>iii</sup> [Objetivos y metas de desarrollo sostenible](#)



SOCIEDAD PERUANA  
SÍNDROME DOWN

- iv Ley N°26549. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. Perú, 01 de diciembre de 1995. [Ley N.° 26549](#)
- v Ley General de Educación N° 28044. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. Perú, 29 de julio del 2003. [Ley N.° 28044](#)
- vi Ley General de la Persona con Discapacidad N°29973 y su reglamento DS 002-2014. Diario oficial del bicentenario, el Peruano. Perú, 24 de diciembre 2012 [Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento](#)
- vii Ley N°30797. Diario oficial del bicentenario, el Peruano. Perú, 19 de junio del 2018 [Ley N° 30797 - Perú](#)
- viii Resolución Ministerial N°447-2020. Diario oficial del bicentenario, El Peruano. Perú, 4 de noviembre del 2020. [Resolución Ministerial N°447-2020](#)
- ix Decreto Supremo 007-2021-MINEDU. Diario oficial del bicentenario, El Peruano. Perú, 11 de mayo del 2021. [Decreto Supremo 007-2021-MINEDU](#)

